



## RESOLUCION 301 (07-07-2022)

### POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA DE DESCONEXIÓN LABORAL DE LA INSTITUCIÓN

El rector en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial los conferidos por la ley 30 de 1992 y el artículo 15 del Estatuto General de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, y

#### CONSIDERANDO

- Que el Artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. La Ley 30 de 1992, artículo 28 y literal "d", artículo 29, faculta a la Universidad para organizar sus labores formativas, académicas, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
- Que la Ley 2191 del 6 de enero de 2022 regula el derecho a la desconexión laboral en Colombia y establece en su artículo 5 la obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, de contar con una política interna de desconexión laboral.
- Que dicha Ley se fundamenta en principios constitucionales del derecho al trabajo (arts. 25 y 53 C.N.), en el Convenio 001 de la OIT sobre horas de trabajo, y en los derechos al descanso, la salud laboral y la conciliación de la vida personal y familiar, constitucionalmente protegidos.
- Que FUNDES, en consonancia con su misión humanista cristiana, asume el compromiso de velar por el bienestar integral de sus colaboradores, garantizando entornos laborales sanos que respeten los tiempos de descanso y la intimidad personal y familiar, en armonía con su proyecto educativo institucional.
- Que esta política se articula con el Reglamento Interno de Trabajo de FUNDES, en particular con sus disposiciones sobre prevención del acoso laboral (Ley 1010 de 2006), protección de datos (Ley 1581 de 2012) y seguridad y salud en el trabajo (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015).
- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General artículo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 Julio 2011 MEN).

*Inspirando + Valor y Transformación*





# FUNDES

**CIENCIA FE Y LIDERAZGO**  
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES  
MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA

## EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las medidas institucionales que garantizan a los colaboradores de FUNDES el disfrute efectivo de su tiempo de descanso, licencias, permisos y vacaciones, la preservación de su intimidad personal y familiar, y el límite a las comunicaciones profesionales dentro de la jornada laboral legalmente establecida, en cumplimiento de la Ley 2191 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación:** La presente política aplica a la totalidad del personal vinculado a FUNDES bajo cualquier modalidad contractual o reglamentaria: empleados directos, docentes de planta y cátedra, personal administrativo y contratistas con relación laboral real o materialmente subordinada. Rige tanto para jornadas presenciales como para trabajo remoto, teletrabajo o modalidad de trabajo en casa, en los términos del artículo 3 de la Ley 2191 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. Derecho a la Desconexión Laboral:** Todo colaborador de FUNDES tiene derecho a no atender, leer ni responder comunicaciones de contenido profesional fuera de su jornada laboral —incluidos mensajes de voz, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea y videoconferencias—, sin que ello genere consecuencias disciplinarias, afectación en la evaluación de desempeño ni ninguna forma de represalia institucional.

La desconexión digital constituye un derecho. Las comunicaciones profesionales se realizarán dentro del horario laboral. Si por razón excepcional o de fuerza mayor se envían mensajes fuera de dicho horario, el emisor reconocerá expresamente la facultad del destinatario de responder dentro de su siguiente jornada hábil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los superiores jerárquicos, en ejercicio de su posición de referencia, deberán abstenerse de exigir respuesta inmediata a comunicaciones enviadas fuera del horario de trabajo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Constituye vulneración del derecho a la desconexión laboral toda conducta mediante la cual un colaborador —con independencia de su nivel jerárquico o función— dirija comunicaciones de contenido profesional fuera de la jornada del destinatario con expectativa expresa o implícita de respuesta inmediata, o que de cualquier forma interfiera en su tiempo de descanso, permisos o vida personal y familiar.

La atención institucional a estas situaciones será proporcional a su naturaleza y reiteración: los hechos aislados se abordarán mediante orientación y acuerdo entre las partes con acompañamiento de la Dirección Administrativa y Financiera; la conducta persistente y demostrable podrá configurar acoso laboral en los términos de la Ley 1010 de 2006, con las consecuencias disciplinarias y legales que correspondan.

*Inspirando + Valor y Transformación*





# FUNDES

**CIENCIA FE Y LIDERAZGO**  
FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES  
MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTÓYA

Resolución 301 -07072022

Página 3 de 5

**ARTÍCULO CUARTO. Excepciones:** No estarán comprendidos en el régimen de desconexión laboral:

- a) Los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo, en los términos del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b) Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que exijan actuaciones urgentes para garantizar la continuidad operativa o académica de la Institución, siempre que no exista alternativa razonable y se deje constancia escrita de las circunstancias.

**ARTÍCULO QUINTO. Medidas para Garantizar el Derecho:** FUNDES adopta las siguientes medidas para hacer efectivo el derecho a la desconexión laboral:

- Respeto irrestricto a los tiempos de descanso diario y semanal, vacaciones, licencias y permisos legales.
- Restricción de la convocatoria a reuniones presenciales o virtuales al horario laboral habitual, incluyendo hora de inicio y finalización en toda convocatoria, con la documentación pertinente enviada con antelación suficiente.
- Uso del envío programado de correos electrónicos para que los mensajes lleguen dentro del horario del destinatario, cuando deban redactarse fuera de jornada.
- Activación de mensajes automáticos de ausencia en el correo institucional durante vacaciones, licencias o permisos, indicando el contacto de respaldo cuando sea posible.
- Los equipos, dispositivos y plataformas tecnológicas corporativas son de uso exclusivamente institucional; su utilización fuera de la jornada queda supeditada a las excepciones del artículo anterior.
- Prohibición de marcar correos como «urgentes» sin justificación real y de acceder sin autorización a cuentas de correo ajenas.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Administrativa y Financiera, con el apoyo del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), realizará seguimiento semestral a la implementación de estas medidas e informará a Rectoría sobre su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. Quejas y Ruta de Atención:** Cualquier miembro de la comunidad FUNDESina que considere vulnerado su derecho a la desconexión laboral podrá presentar queja presencial o mediante correo electrónico institucional ante la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), siguiendo la ruta que se describe a continuación:

- 1) Presentación de la queja. La persona afectada o un tercero con conocimiento del hecho la formula ante la DAF (o quien designe Rectoría), describiendo los hechos, identificando a los involucrados y aportando los elementos de prueba disponibles. Puede presentarse de forma anónima; en este caso, solo se tramitará si se adjuntan medios probatorios.
- 2) Atención inicial. En los cinco (5) días hábiles siguientes, la DAF citará al quejoso a entrevista, le informará sus derechos y los mecanismos de solución disponibles, dejando constancia en el legajo del caso. La actuación se realizará con carácter confidencial.

*Inspirando + Valor y Transformación*





# FUNDES

**CIENCIA FE Y LIDERAZGO**  
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES  
MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA

Resolución 301 -07072022

Página 4 de 5

- 3) Análisis y medidas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrevista, la DAF elaborará informe del caso y solicitará a Rectoría las medidas de atención pertinentes. El plazo es prorrogable hasta por tres (3) días hábiles adicionales según la complejidad.
- 4) Discernimiento. En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las pruebas, la DAF emitirá informe final con recomendaciones, aplicando la siguiente tipología:
  - a) Caso tipo 1. Discernimiento directo por la DAF, con verificación del cumplimiento de los acuerdos y cese de la conducta.
  - b) Caso tipo 2. Si el caso no se resuelve favorablemente en primera instancia, el trabajador podrá acudir ante el Rector, quien resolverá en última instancia administrativa.
  - c) Caso tipo 3. Si la conducta configura posible acoso laboral en los términos de la Ley 1010 de 2006 —por su carácter persistente y demostrable—, el caso se remitirá al Comité de Convivencia Laboral, sin perjuicio de las acciones ante el Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos.
- 5) Seguimiento y cierre. La DAF efectuará seguimiento durante seis (6) meses posteriores a la queja, verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas e informará periódicamente al quejoso. El cierre formal del caso se consignará en acta suscrita por la DAF y se notificará a Rectoría y a la presunta víctima.

**PARÁGRAFO:** La DAF garantizará la custodia y archivo confidencial del legajo durante el tiempo mínimo exigido por la normativa sobre conservación documental. Las actuaciones institucionales no reemplazan las acciones legales o de salud que correspondan conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Difusión, Sensibilización y Prevención:** FUNDES garantizará la amplia difusión de la presente política a toda la comunidad FUNDESina mediante los canales institucionales. Asimismo, diseñará anualmente acciones de sensibilización orientadas a promover el goce efectivo de los tiempos de descanso y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en coherencia con los valores del proyecto educativo institucional.

**ARTÍCULO OCTAVO. Sanciones:** La vulneración reiterada y demostrable del derecho a la desconexión laboral podrá dar lugar a medidas disciplinarias de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y, de configurarse los presupuestos de la Ley 1010 de 2006, a las sanciones previstas para el acoso laboral. En ningún caso el ejercicio legítimo del derecho a la desconexión constituirá causal de sanción o afectación al colaborador.

**ARTÍCULO NOVENO. Disposiciones Finales: Derogatoria:** Quedan derogadas todas las disposiciones internas que contradigan la presente resolución. Los vacíos no previstos se interpretarán en armonía con la Ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes.

*Inspirando + Valor y Transformación*





# FUNDES

CIENCIA FE Y LIDERAZGO  
FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES  
MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA

Resolución 301 -07072022

Página 5 de 5

**Vigencia:** La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su expedición y deberá ser actualizada cada vez que se produzcan modificaciones normativas que así lo requieran.

**Revisión:** La DAF revisará esta política cada dos (2) años, o cuando cambios normativos, tecnológicos u organizacionales lo hagan necesario, presentando las actualizaciones a Rectoría para su aprobación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en El Espinal, Tolima, a los siete días del mes de julio del 2022.

ROBERTO JOSE GUZMAN VILLANUEVA Pbro.

Rector.

VoBo Maria Odette Amaya Aljure

Dirección Administrativa y Financiera

## Inspirando + Valor y Transformación

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 - NIT. 809.008.799-7

☎(8)2485862 - 2488787 📍Carrera 7 No. 10 - 37 📠733520 / Espinal - Tolima - COL

📧3202254010 🌐www.fundes.edu.co ✉fundes@fundes.edu.co